

RESOLUCIÓN No. 009

"Por la cual se modifica la Resolución No. 011 de 2011, que reglamenta los Comités Curriculares de los Programas Académicos y se determina el mecanismo de la Elección de los Representantes de los Estudiantes y de los Profesores a los Comités Curriculares"

LA Rectora

En uso de las facultades legales y Estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 22 del Acuerdo 29 de 2009, el literal b) del Artículo Vigésimo primero de los Estatutos de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Rector dirigir las labores académicas de la Universidad, así como velar por la calidad de la enseñanza, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 literales b) y h) de los Estatutos de la Universidad.

Que el Artículo 22 del Acuerdo 29 de 2009 *"Por el cual se reorganiza la Vicerrectoría Académica y se asignan unas funciones"* expedido por el Consejo Directivo, facultó al Rector para determinar la organización, composición y funciones de los Comités Curriculares de los Programas Académicos.

Que el literal e) del Artículo 13 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 41 de 2008) prevé como uno de los derechos de los estudiantes elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección de la vida académica de la Universidad.

Que una de las funciones de los profesores es participar en los diferentes comités para evaluar, diseñar y/o proponer modificaciones a los planes de estudio de los Programas Académicos conforme el literal l) del Artículo 25 del Estatuto Profesorial (Acuerdo 37 de 2013).

Que con el propósito de dar continuidad a la gestión de los representantes de profesores y estudiantes a los comités curriculares de programa, es viable ampliar la duración del periodo de representación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 011 de 2011, quedará así.

ARTÍCULO PRIMERO – Cada programa Académico de la Universidad, en Pregrado y Posgrado, contará con un órgano asesor denominado Comité Curricular, integrado por miembros designados por la Institución para periodos de dos (2) años y por un Estudiante y un Profesor elegido para periodos de dos (2) años, con sus respectivos suplentes. Dicha representación será por un solo período, sin lugar a reelección.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo segundo de la Resolución 011 de 2011, quedará así.

ARTÍCULO SEGUNDO – Los Comités Curriculares de Programas Académicos estarán integrados así:

Para Pregrado

1. El Director de Programa Académico, quien lo presidirá.
2. El Coordinador Académico del programa o quien haga sus veces.
3. Dos Profesores de Tiempo Completo designados por el Comité de Facultad, a propuesta del Director del Programa Académico respectivo y teniendo en cuenta su formación en actividades propias de la fundamentación específica.
4. Un Representante de los Estudiantes, elegido por dos (2) años.
5. Un Representante de los Profesores, elegido por dos (2) años.

Para Postgrado

1. El Director de Programa Académico, quien lo presidirá.
2. El Coordinador Académico del programa o quien haga sus veces
3. Dos Profesores designados por el Comité de Facultad de propuesta del Director del Programa respectivo.
4. Un Representante de los Estudiantes, elegido por dos (2) años.
5. Un Representante de los Profesores, elegido por dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de representación de los estudiantes de los programas de especialización, será de un año, contado a partir de la fecha de la elección, para tal efecto, el Director del programa convocará anualmente para tal fin. La organización estará a cargo de la Secretaria General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los Programas Académicos de una misma Facultad no tengan un número representativo de estudiantes, o por razones académicas o funcionales dos o más programas podrán conformar un solo Comité Curricular, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

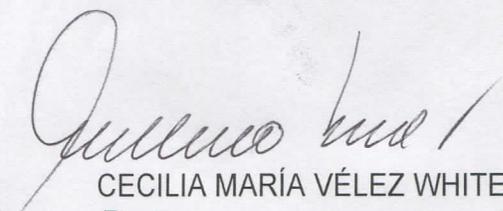
PARÁGRAFO TERCERO: Los Profesores adscritos a los Departamentos o Escuelas, podrán participar, postulándose a través de un programa académico, avalado por el Director del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: El Director del Programa académico podrá convocar otros miembros de la comunidad académica que estime conveniente.

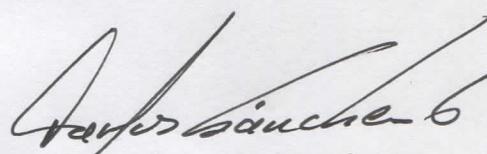
PARÁGRAFO QUINTO: Los Directores de programa, al inicio del primer periodo académico de cada año, entregarán al Decano de Facultad, un cronograma de reuniones del Comité Curricular, con los respectivos temas, previendo por lo menos dos sesiones por periodo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 011 de 2011, no sufren modificación. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá DC, a los -4 FEB 2016''



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora



CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario General